

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se dicta la instrucción número 1 sobre la Orden 13/2024, de 13 de junio, de la de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 18 de junio de 2024 se publicó la Orden 13/2024, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

El artículo 8.5 de la Orden 13/2024 establece que: «Solo se admitirá una solicitud por entidad local para cada convocatoria, de manera que se inadmitirá la presentada por organismos o entidades (incluidas las entidades locales menores) si la entidad local de la que dependen o están vinculadas ha presentado solicitud.»

Dado que la Orden 13/2024 no establece ningún criterio para priorizar las solicitudes que puedan presentar las entidades vinculadas o dependientes si su entidad local matriz no ha presentado solicitud o ésta resulta inadmitida, se hace necesario dictar una instrucción para subsanar esta omisión.

A la vista de lo anterior y en ejercicio de la facultad que la disposición final primera de la Orden 13/2024 atribuye a esta Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que requiera su aplicación y ejecución, resuelvo dictar la

Instrucción número 1 sobre la Orden 13/2024, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana:

En el caso de que el ayuntamiento, la mancomunidad o la diputación (según resulte beneficiaria cada tipología de entidad local) no presente solicitud o ésta resulte inadmitida, las solicitudes que puedan haber presentado asimismo sus organismos o entidades dependientes o vinculados (incluidas las entidades locales menores) se priorizarán según el momento anterior (día/hora/minuto/segundo) en que se hayan presentado de manera completa, lo que comprende la presentación tanto del formulario de solicitud como de cualquier documentación adicional que requiera la convocatoria.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, de acuerdo con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València, 5 de septiembre de 2024

Antonio Galvañ Díez
Director general